

OSINERGMIN N° 003-2021-OS-CD



Artículo 1.- Aprobación de norma

Aprueban el “Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin”, que forma parte integrante de la presente resolución.

REGlamento DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE OSINERGMIN

Artículo 1.- Objeto

Establecer las disposiciones necesarias para la implementación de la notificación electrónica obligatoria en Osinergmin, a través del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin (SNE).

Artículo 2.- Finalidad

Dotar de mayor celeridad y mejorar la eficacia y seguridad de la notificación a cargo de Osinergmin.

Artículo 3.- Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin (SNE):

3.1 Permite realizar la transmisión y almacenamiento de actos administrativos, actuaciones administrativas y documentos relacionados que deban ser notificados por Osinergmin.

3.2 Se accede a través de la dirección electrónica: <https://notificaciones.osinergmin.gob.pe>

3.3. El SNE ofrece las siguientes garantías:

a) **Autenticación:** Permite determinar la identidad de quien se registra e ingresa al SNE.

b) **Confidencialidad:** Asegura que el contenido de la notificación electrónica suscrita haciendo uso de la firma digital no pueda ser leído por una persona no autorizada.

c) **Integridad:** Asegura que la notificación electrónica enviada y firmada digitalmente no pueda ser alterada accidental o intencionalmente desde el inicio de la transmisión por el remitente hasta su recepción por el destinatario.

d) **No Repudio:** Asegura que el emisor de la notificación electrónica suscrita haciendo uso de la firma digital no pueda negar haberla transmitido ni que el destinatario pueda negar haberla recibido.

e) **Sello de Tiempo:** Otorga, a través de un servicio de valor agregado, fecha y hora cierta de la notificación electrónica, característica que es usada para fijar el momento de recepción y envío de la información en domicilios electrónicos.

Artículo 4.- Registro en el SNE

- 4.1 Osinergmin crea y asigna Casillas Electrónicas, de oficio o a solicitud de los interesados, según corresponda.
- 4.2 A partir del registro en el SNE se adquiere la calidad de Usuario del SNE.
- 4.3 Todo Usuario del SNE es notificado válidamente por Osinergmin a través de esta plataforma.

Artículo 5.- Autenticación

- 5.1 Es el proceso de verificación de la identidad de quien ingresa al SNE.
- 5.2 Para el caso de personas jurídicas, el mecanismo de autenticación por primera vez son sus datos de acceso al servicio Sunat Operaciones en Línea- SOL.
- 5.3 Para el caso de personas naturales, el mecanismo de autenticación por primera vez es la información contenida en el DNI o CE.
- 5.4 Una vez confirmados los datos ingresados, la persona jurídica o natural crea una contraseña. Debe ingresar un correo electrónico y/o un número de teléfono celular para la recepción de avisos y alertas informativas.
- 5.5 El Usuario del SNE ingresa a dicha plataforma con su nombre de usuario, que corresponde al número de su documento de identificación y la contraseña creada.

Artículo 6.- Casilla electrónica

- 6.1 Es el domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por Osinergmin en el marco de sus funciones.
- 6.2 Solo existe una casilla electrónica por persona natural o por persona jurídica.
- 6.3 La asignación y uso de la casilla electrónica por parte del Usuario del SNE es gratuito.

Artículo 7.- Notificación electrónica

- 7.1 Es el acto mediante el cual Osinergmin deposita en la casilla electrónica asignada al Usuario del SNE, los actos administrativos o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones.
- 7.2 La notificación electrónica realizada mediante el SNE tiene carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.
- 7.3 El documento que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital. Se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del documento electrónico que obra en el repositorio digital de Osinergmin, en PDF, cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.
- 7.4 Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 7.5 La notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en la casilla electrónica, conforme a la fecha y hora registrada en el SNE, con prescindencia de la fecha en que el Usuario del SNE haya ingresado a dicha plataforma informática o haya dado lectura al acto o actuación notificados. Osinergmin puede enviar alertas informáticas sin que ello forme parte del proceso de notificación electrónica ni afecte la validez de la notificación electrónica realizada.
- 7.6 El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al Usuario del SNE se inicia al día hábil siguiente de realizada la notificación en la casilla electrónica.
- 7.7 Osinergmin efectúa la notificación únicamente en días hábiles, hasta las 17:30 horas. La notificación realizada después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente.
- 7.8 De producirse una contingencia en el SNE que afecte su funcionamiento, Osinergmin notifica a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de informar dicha contingencia al Usuario del SNE al que se notifica a través de otra modalidad, y, en caso se trate de una afectación general, dicha contingencia además se comunica a través del portal institucional, indicando la fecha y hora de inicio y fin.

Artículo 8.- Cargo de notificación electrónica

8.1 Es el acuse de recibo que en calidad de respuesta inmediata proporciona el SNE por la notificación efectuada.

8.2 Cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de recepción del acto o actuación notificado a través del SNE.

8.3 El cargo de notificación electrónica puede ser visualizado en la casilla electrónica y puede ser descargado por el Usuario del SNE.

Artículo 9.- Baja de la casilla electrónica

9.1. Puede ser dada de baja por los siguientes motivos:

- a) Cuando Osinergmin tome conocimiento del fallecimiento de la persona natural registrada en el SNE.
- b) Cuando el representante comunique y acredite la extinción de la persona jurídica registrada en el SNE.
- c) Otros supuestos que conlleven a que el Usuario del SNE no se encuentre dentro del ámbito de competencia de Osinergmin, debidamente verificados

9.2. La baja de la casilla electrónica es comunicada a las personas interesadas.

Artículo 10.- Obligaciones de Osinergmin

Son obligaciones de Osinergmin respecto del SNE:

- a) Crear y asignar las casillas electrónicas a los Usuarios del SNE.
- b) Mantener el SNE en correcto estado de funcionamiento.
- c) Brindar la asistencia necesaria para el registro y uso del SNE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.
- d) Informar a través del portal institucional las contingencias que pudieran presentarse por el SNE que afecten de manera general a los Usuarios del SNE, indicando la fecha y hora de inicio y fin.

Artículo 11.- Responsabilidades del Usuario del SNE

Son responsabilidades del Usuario del SNE:

- a) Encontrarse registrado en el SNE cuando ello esté a su cargo.
- b) Revisar las condiciones de uso que se encuentran disponibles en el propio SNE.
- c) Resguardar la información que permite su autenticación. El acceso y uso del SNE se presume efectuado por el Usuario del SNE.
- d) Revisar periódicamente la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Osinergmin.
- e) Actualizar sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Actuales Usuarios del SNE

Osinerghmin continúa efectuando las notificaciones a las mismas casillas electrónicas de los actuales Usuarios del SNE.

Los Usuarios del SNE que ya se encuentren registrados a la fecha de vigencia del presente Reglamento, mantienen sus mismas credenciales para efectos de su autenticación si su usuario corresponde al número de su documento de identificación (RUC, DNI, CE).

En los casos en que el usuario no corresponda al número del documento de identificación del Usuario del SNE, Osinerghmin efectúa la adecuación correspondiente hasta el 31 de enero de 2021. A partir del 1 de febrero de 2021, estos Usuarios del SNE acceden a esta plataforma considerando como usuario su RUC, DNI o CE. Hasta entonces mantienen vigentes sus actuales credenciales.

Segunda.- Implementación inmediata

La implementación inmediata de la notificación electrónica obligatoria a través del SNE, se realiza conforme se indica a continuación:

1. Agentes regulados y fiscalizados

a) Osinerghmin registra de oficio a los agentes regulados y fiscalizados que a la fecha de vigencia del presente Reglamento no están registrados en el SNE. Se considera los datos del agente (nombre/razón social y RUC), correspondiendo a cada agente al autenticarse, indicar sus datos de contacto para las alertas informativas. Osinerghmin publica en su portal institucional el listado de los agentes regulados y fiscalizados que han sido registrados de oficio en el SNE e inicia respecto de ellos la notificación electrónica obligatoria, conforme al siguiente cronograma:

b) Los agentes regulados o fiscalizados no registrados en el SNE a la fecha de vigencia del presente Reglamento y que no fueron registrados de oficio conforme al listado publicado deben proceder a registrarse en el SNE a través del portal institucional.

c) En el caso que con posterioridad a los plazos establecidos en el cronograma se identificase algún agente regulado o fiscalizado no registrado en el SNE se procede a registrarlo de oficio.

d) Quienes adquieran la calidad de agentes regulados o fiscalizados con posterioridad a la fecha establecida en el presente cronograma, deben registrarse y comunicar tal hecho a Osinerghmin, en caso verifiquen no haber sido registrados de oficio.

2. Postores y empresas supervisoras

En los procesos de selección para la contratación de empresas supervisoras, los postores deben encontrarse registrados en el SNE al momento de la apertura electrónica de las propuestas; de lo contrario, no se considera admitida su propuesta.

En los procesos de selección para la contratación de empresas supervisoras que se convoquen a partir de la vigencia de este Reglamento, Osinerghmin notifica válidamente a través del SNE las comunicaciones individuales dirigidas a los postores y empresas supervisoras adjudicadas, con la única excepción de aquellas que requieran la formalidad de conducto notarial.

3. Usuarios libres de electricidad y consumidores independientes de gas natural

Los usuarios libres de electricidad y consumidores independientes de gas natural al ingresar a Osinergmin un requerimiento, consulta, reclamación u otra comunicación son registrados de oficio en el SNE, en tanto constituye el domicilio digital obligatorio para las notificaciones que efectúa este organismo.

Las respuestas a todas las comunicaciones de dichos usuarios y consumidores que sean recibidas a partir del 1 de febrero de 2021, son válidamente notificadas por Osinergmin a través del SNE, conforme les es informado en el cargo de recepción correspondiente.

4. Otras personas jurídicas

Las personas jurídicas no comprendidas en los numerales precedentes, incluyendo a quienes tengan la calidad de usuarios regulados de electricidad y consumidores regulados de gas natural, que requieran una comunicación de respuesta de Osinergmin, son registrados de oficio en el SNE, en tanto constituye el domicilio digital obligatorio para las notificaciones que efectúa este organismo.

Las respuestas a las comunicaciones que sean recibidas a partir del 1 de febrero de 2021, son válidamente notificadas por Osinergmin a través del SNE, lo cual es informado en el cargo de recepción correspondiente.

5. Personas naturales y jurídicas que ingresan comunicaciones por la Ventanilla Virtual de Osinergmin

Las personas naturales y jurídicas en general que ingresen sus comunicaciones a través de la Ventanilla Virtual del Osinergmin son registradas de oficio en el SNE.

Las comunicaciones que Osinergmin curse a las personas que ingresen documentos a través de la Ventanilla Virtual a partir del 1 de febrero de 2021, son válidamente notificadas a través del SNE, en tanto constituye el domicilio digital obligatorio para las notificaciones que efectúa este organismo.

Tercera.- Implementación progresiva

En los supuestos no contemplados en el presente Reglamento, en tanto se disponga su notificación obligatoria a través del SNE, Osinergmin notifica a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, salvo que voluntariamente se registren en el SNE.

Cuarta.- Notificaciones tributarias

Los efectos legales y cómputo de plazos de las notificaciones de actos y actuaciones de carácter tributario, se rigen por la normativa de la materia.